

73

**Agrupación Política Nacional Unión Nacional
Sinarquista**

4.73 Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Unión Nacional Sinarquista**, entregó en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.73.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/484/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

- “1.- IA-APN Informe anual del 2003*
- 2.- IA-1-APN detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes*

- 3.- *IA-2-APN detalle de ingresos por financiamiento*
- 4.- *IA-3-APN detalle de ingresos por rendimientos financieros*
- 5.- *Formato CF-RAF-APN control de folios de los recibos de aportaciones*
- 6.- *Detalle de Egresos*
- 7.- *Integración del saldo final,*
- 8.- *Balanza Anual de Enero a Diciembre del 2003 a cuarto nivel,*
- 9.- *Auxiliares anuales de Enero a Diciembre del 2003,*
- 10.- *Balanzas mensuales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2003 a cuarto nivel.*
- 11.- *Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre del 2003 Bitar de la cuenta No. 4014992309.*
- 12.- *Conciliaciones Bancarias de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2003 de la cuenta No. 4017993395,*
- 13.- *Una Carpeta Verde con las Pólizas de Ingresos y de Diario del Ejercicio del 2003.*
- 14.- *6 carpetas verdes con polizas (sic) de Egresos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2003, todas con su póliza contable y su comprobante original.*
- 15.- *Folder con el kardex”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/398/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró a la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó el acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.73.2 Ingresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$1,049,528.52, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		(\$52,980.28)	(5.05)
2. Financiamiento Público		892,522.29	85.04
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		108,060.29	10.30
Efectivo	\$108,060.29		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		101,926.22	9.71
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$1,049,528.52	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 (Anexo 3), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de Ingresos y Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$1,400.00 en dicho rubro.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		(\$52,980.28)	(5.04)
2. Financiamiento Público		892,522.29	84.93
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		108,060.29	10.28
Efectivo	\$108,060.29		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		103,326.22	9.83
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$1,050,928.52	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose lo que se señala a continuación:

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la agrupación política le correspondió durante el ejercicio de 2003, Financiamiento Público por un total de \$1,036,042.29. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$143,520.00 por la aplicación de una multa a la que se hizo acreedora por irregularidades detectadas durante la revisión del Informe Anual de 2002. En consecuencia, los ingresos reportados por Financiamiento Público de 2003, ascienden a un total de \$892,522.29.

Financiamiento Privado

Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-1-APN" Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, punto 1. Personas Físicas , contra el total reflejado en el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes y el saldo de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo", se observó que no coincidían, como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	FORMATO "IA-1-APN"	FORMATO "CF-RAF-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Tipo de Aportación			
1. Personas Físicas	\$81,431.37	\$78,900.00	\$81,431.37

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran, toda vez que lo reportado en los formatos "IA-1-APN" y "CF-RAF-APN" proviene de las cifras reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 elaborada por la agrupación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.4 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En los Ingresos no cuadra el Formato IA-1 la cantidad de \$81,431.37 con los formatos CF-RAF-APN con \$78,900.00, se hizo la corrección y se anexan los recibos”.

De la revisión al formato “CF-RAF-APN” presentado a la autoridad electoral, se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que el importe total reportado en el citado formato no coincide con las cifras reflejadas en el formato “IA-1-APN” Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, así como de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente, de la cuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo”, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	FORMATO “IA-1-APN”	FORMATO “CF-RAF-APN”	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Tipo de Aportación			
1. Personas Físicas	\$81,431.37	\$7,550.00	\$81,431.37

Por tal razón, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 3.4 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Asociados”, se observó el registro de pólizas por

concepto de ingresos por aportaciones, sin embargo, éstas se encontraban amparadas con recibos internos de la agrupación y no con los recibos “RAF-APN”, aunado a que en el concepto de algunos de los citados recibos se señalaba que correspondían a aportaciones de un asociado y otros a ingresos por renta mensual. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	APORTACIÓN EN EFECTIVO	RENTA	APORTACIONES NO DEPÓSITADAS EN UNA CUENTA BANCARIA “CBAPN”
PI-1/01-03	121	30-01-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de enero del 2003		\$2,000.00	
PI-1/01-03	122	10-01-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de enero del 2003		700.00	
PI-1/01-03	123	06-01-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de enero del 2003		800.00	
PI-1/01-03	124	02-01-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de enero del 2003		2,000.00	
PI-1/01-03	125	17-01-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de enero del 2003		1,400.00	
PI-1/01-03	126	15-01-03	Liga de Foot-Ball Independiente, A.C.	Renta del mes de enero del 2003		600.00	
PI-1/02-03	127	18-02-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de febrero del 2003		800.00	
PI-1/02-03	128	18-02-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de febrero del 2003		1,400.00	
PI-1/02-03	129	14-02-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de febrero del 2003		2,000.00	
PI-1/02-03	131	01-02-03	Liga de Foot-Ball Independiente, A.C.	Renta del mes de febrero del 2003		600.00	
PI-1/03-03	132	18-03-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de marzo del 2003		700.00	
PI-1/03-03	133	07-03-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de marzo del 2003		2,000.00	
PI-1/03-03	134	14-03-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de marzo del 2003		800.00	
PI-1/03-03	135	17-03-03	Liga de Foot-Ball Independiente, A.C.	Renta del mes de marzo del 2003		600.00	
PI-1/03-03	136	30-03-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de marzo del 2003		2,000.00	
PI-1/04-03	137	07-04-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de abril del 2003		2,000.00	
PI-1/04-03	138	03-04-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de abril del 2003		800.00	
PI-1/04-03	139	03-04-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de abril de 2003	\$800.00		
PI-1/05-03	140	15-05-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de mayo del 2003		850.00	
PI-1/05-03	142	06-05-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de mayo del 2003		700.00	
PI-1/06-03	143	30-06-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de junio del 2003		850.00	
PI-1/07-03	144	16-07-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de julio del 2003		850.00	
PI-1/06-03	145	23-06-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de junio del 2003		800.00	
PI-1/06-03	146	10-06-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de junio de 2003	500.00		
PI-1/07-03	147	16-07-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de julio del 2003		800.00	
PI-1/07-03	148	15-07-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de julio de 2003	1,250.00		
PI-1/08-03	149	15-08-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de agosto de 2003	1,250.00		
PI-1/08-03	150	15-08-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de agosto del 2003		850.00	
PI-1/09-03	153	03-09-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de septiembre de 2003	1,250.00		
PI-1/10-03	154	09-09-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de septiembre del 2003		800.00	
PI-1/10-03	156	09-10-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de octubre del 2003		800.00	
PI-1/10-03	157	01-10-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de octubre del 2003		2,500.00	
PI-1/10-03	158	06-10-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de octubre de 2003	1,250.00		
PI-1/10-03	159	09-10-03	Patricia Del Carmen García Zárate	Renta del mes de octubre del 2003		1,400.00	
PI-1/10-03	160	07-10-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de octubre del 2003		850.00	
PI-1/08-03	163	12-09-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de septiembre del 2003		850.00	
PI-1/11-03	164	15-11-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de noviembre del 2003		950.00	
PI-1/12-03	165	23-12-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de diciembre del 2003		900.00	
PD-3/12-03	166	15-03-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de marzo del 2003			\$1,400.00
PD-3/12-03	167	15-04-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de abril del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	168	15-05-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de mayo del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	169	15-06-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de junio del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	170	15-07-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de julio del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	171	15-08-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de agosto del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	172	15-09-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de septiembre del 2003			1,400.00
PI-1/11-03	173	15-11-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de noviembre del 2003		1,400.00	
PI-1/12-03	174	15-12-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de diciembre del 2003		1,400.00	
PI-1/02-03	175	03-02-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de febrero del 2003		2,000.00	
PD-3/12-03	176	04-04-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de abril del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	177	05-05-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de mayo del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	178	02-07-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de junio del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	179	03-07-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de julio del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	180	05-08-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de agosto del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	181	08-09-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de septiembre del 2003			2,500.00
PI-1/11-03	182	03-11-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de noviembre del 2003		2,500.00	
PI-1/12-03	183	01-12-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de diciembre del 2003		2,500.00	
PI-1/11-03	184	15-11-03	Alma Rosa Loaeza Guerrero	Renta del mes de noviembre del 2003		800.00	
PI-1/12-03	185	30-12-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de diciembre de 2003	1,250.00		
TOTAL					\$7,550.00	\$46,550.00	\$24,800.00

Asimismo, los recibos señalados en el cuadro anterior fueron reportados en el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.

Por lo antes expuesto y toda vez que la norma es clara al señalar que el financiamiento de los asociados y simpatizantes estará conformado por aportaciones o donativos, los cuales deberán estar amparados con recibos “RAF-APN” y depositarse en una cuenta bancaria de la agrupación, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

En relación con la columna “Aportación en Efectivo” por un importe de \$7,550.00, presentara los recibos “RAF-APN” por cada una de las aportaciones realizadas; dichos recibos deberían corresponder a una determinada serie previamente impresa y autorizada por el órgano de finanzas de la agrupación, así como contener la totalidad de los datos que señala el Reglamento de la materia.

Respecto a la columna “Renta” por un importe de \$46,550.00, realizara la reclasificación a la cuenta “Otros Ingresos”; asimismo, debería proporcionar la póliza, los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, en los que se pudiera verificar la reclasificación solicitada.

Por lo que se refería a la columna “Aportaciones no depositadas en una cuenta bancaria ‘CBAPN’” por un importe de \$24,800.00, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que el origen de la aportación correspondió a un cargo a una cuenta del rubro de Pasivos y no a la cuenta “Bancos”, como a continuación se detalla:

Póliza de Diario No. 3 del mes de diciembre de 2003

NO. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
		DEBE	HABER
2-20-201-0003-000	Cuentas por pagar / Centro de Información Social	\$24,800.00	
4-41-410-0001-000	Financiamiento Privado / Aportaciones en Efectivo		\$24,800.00
Concepto: “Pagos hechos por la U.N.S. Carro Platina del Centro de Información”.			

En relación con el control de folios “CF-RAF-APN”, únicamente debería relacionarse en éste los recibos “RAF-APN” utilizados,

cancelados y pendientes de utilizar, dicho control debería contener la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del

aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 4.1

“Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el Fianciamiento (sic) privado subcuenta Aportaciones en efectivo por \$7,550.00 les faltaban los formatos RAF-APN, se hicieron los recibos y el control de recibos todos estos se anexan.

Respecto a la columna Rentas por \$46,550.00 se tenía que reclasificar a la cuenta de ‘OTROS INGRESOS’ ya se clasificó.

Con relación a la columna de aportaciones no depositadas por la cantidad de \$24,800.00, estos pagos se hicieron para el carro marca platina propiedad del Centro de Información, A.C. se hizo porque la UNS. le debe al Centro de Información, A.C., se anexa la póliza”.

En relación con el párrafo “Aportación en efectivo” por un importe de \$7,550.00, al presentar los recibos “RAF-APN” con la totalidad de los datos, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al párrafo “Renta” por un importe de \$46,550.00, aun cuando la agrupación señala que realizó la reclasificación a la

cuenta “Otros Ingresos”, no presentó la póliza en la que se pudiera verificar dicha reclasificación, asimismo al verificar los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 presentados a la autoridad electoral, éstos no reflejan la citada reclasificación. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 3.1, 3.2 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Respecto al párrafo “Aportaciones no depositadas en una cuenta bancaria” por un importe de \$24,800.00, la respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando señala que los pagos son a cuenta de adeudos, no presenta mayor evidencia de su dicho, por lo tanto al registrar el importe antes citado como ingresos por aportación (por concepto de renta según recibos), éstos debieron ser depositados inicialmente en una cuenta bancaria “CBAPN”. Por tal razón, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 2.1 y 4.1 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada.

Por lo que respecta al control de folios “CF-RAF-APN” la agrupación presentó el citado formato, el cual refleja los recibos por las aportaciones realizadas por los militantes y simpatizantes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Autofinanciamiento

De la revisión a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Ventas Editoriales”, se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PI-2 / ENE-03	\$1,340.00
PI-2 / FEB-03	-520.00
PI-2 / MZO-03	3,428.00
PI-2 / ABR-03	700.00
PI-2 / MAY-03	80.00

REFERENCIA	IMPORTE
PI-4 / JUL-03	320.00
PI-2 / AGO-03	1,750.00
PI-2 / SEP-03	670.00
PI-2 / OCT-03	4,817.52
PI-2 / NOV-03	3,295.00
PI-2 / DIC-03	13,087.00
TOTAL	\$28,967.52

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación soporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 12.4 inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto al Autofinanciamiento de unas cantidades de ingresos se habían registrado y no aparecían los (sic) pólizas, ya se hicieron y se adjuntan a la presente”.

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que aun cuando presentó las pólizas solicitadas, éstas carecen de su respectiva documentación soporte. Por tal razón la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito.

Bancos

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la Autoridad Electoral, se observaron dos depósitos que no se localizaron en los registros contables de la agrupación. A continuación se detallan los depósitos en comento:

FECHA DEL DEPÓSITO	BANCO / No. DE CUENTA	DESCRIPCIÓN SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
06-01-03	BITAL 04017993395	Depósito en efectivo	\$200.00
21-01-03	BITAL 04017993395		1,200.00
TOTAL			\$1,400.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que registrara contablemente los depósitos antes citados y que presentara los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre

de 2003 en donde se reflejara dicho registro, así como las pólizas contables con la documentación comprobatoria anexa, que debería consistir en las fichas de depósito y, en caso de tratarse de aportaciones, los recibos “RAF-APN” que amparaban dichas aportaciones o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del citado ordenamiento, así como los artículos 1.1, 4.1, 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 4.1

“Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a Bancos en el Estado de cuenta del mes de enero del 2003 hay 2 cantidades de \$1,200.00 y de \$200.00 que no se habían registrado ya se registraron y se hizo la P.I. y se adjunta a la presente”.

Al revisar la documentación presentada por la agrupación, se determinó que aun cuando proporcionó la póliza contable en la que se pudo verificar el registro de los depósitos observados en la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Ventas Editoriales”, dicha póliza carece de la documentación soporte correspondiente, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 1.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia.

4.73.3 Egresos

La agrupación reportó en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$1,151,570.06, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$499,881.52	43.41
B) Gastos por Actividades Específicas		651,688.54	56.59
Educación y Capacitación Política	\$224,242.05		
Investigación Socioeconómica y Política	59,051.94		
Tareas Editoriales	368,394.55		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$1,151,570.06	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se le notificó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relacionados al rubro de Egresos.

Derivado de las observaciones realizadas, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, (Anexo 4), la agrupación proporcionó las correcciones procedentes, así como una nueva versión de su Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a egresos muestra las mismas cifras.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose lo que se señala a continuación:

Gastos de Operación Ordinaria

De la revisión a la cuenta “Operación Ordinaria”, subcuenta “Intereses Pagados”, se observó el registro de una póliza contable, en la cual el concepto indicaba que correspondía al pago de un préstamo e intereses, sin embargo, carecía de la documentación soporte correspondiente. La póliza en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL GASTO	IMPORTE DEL CHEQUE
PE-250 / 05-03	501	15-05-03	Leonel Cardoso Macedo	Pago Préstamo e Intereses	\$20,300.00	\$40,300.00

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza en comento con su respectivo soporte documental, así como el contrato celebrado entre la agrupación y quien otorgó el préstamo, en el cual se especificara las condiciones, los montos y los plazos de los pagos, así como la tasa y el cálculo de los intereses pagados y, en su caso, la documentación original a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal

de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a los Egresos en Gastos de Operación Ordinaria un pago de préstamo por \$40,300.00 se anexa a la póliza el pagaré”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando proporcionó la póliza contable y el pagaré, no presentó el contrato (con los datos solicitados) celebrado entre la agrupación y la persona que otorgó el préstamo, por lo que esta autoridad electoral desconoce si los intereses reportados por la agrupación son correctos. Asimismo, de la revisión al citado pagaré no le queda claro a la autoridad electoral por qué se expidió el cheque a nombre de Leonel Cardoso Macedo cuando el tenedor del pagaré es Horacio López Luna, como se detalla a continuación:

CHEQUE				PAGARÉ					
NUM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NÚM.	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TENEDOR	IMPORTE	ADVERSO DEL PAGARÉ
3501	15/05/03	Leonel Cardoso Macedo	\$40,300.00	1/1	03/12/01	18/04/02	Horacio López Luna	\$40,000.00	Se pagó \$20,000.00 Febrero 2002 Cheque No. 8253045 Leonel Cardoso Macedo

Nota: Conviene señalar, que aun cuando el cheque es por un importe de \$40,300.00, únicamente se registró como gasto un monto de \$20,300.00 y la diferencia de \$20,000.00 es por concepto del pago del préstamo previamente registrado como un pasivo.

Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$20,300.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Gastos Indirectos

Al verificar la cuenta “Gastos Indirectos”, subcuenta “Material para Tribuna”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que rebasa los 100 días de salario

mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, sin embargo, una parte del total de la citada factura fue pagada con cheque a nombre de un tercero y la otra en efectivo. La factura en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-288 / 05-03	0711	25-05-03	Lozano González Oscar Eliseo	- Alquiler de 2000 sillas - 1 Tapanco	\$11,660.00	8253239	Filiberto Ruiz León	\$6,350.00 *

* Nota: la diferencia \$5,310.00 se pagó en efectivo.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 31, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el

acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a un pago de \$6,350.00 y la factura es por \$11,660.00 la diferencia que son \$5,310.00 fué (sic) pagada en efectivo por el jefe regional Don Filiberto Ruiz León se anexa la póliza”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que efectúen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, por lo

tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 7.3 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a la cuenta “Gastos Indirectos”, subcuenta “Teléfonos de México”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental del gasto recibos a nombre de una tercera persona y no a nombre de la agrupación; a continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	RECIBO A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-29 / 01-03	020103010088962	30-01-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	\$2,134.00
PE-82 / 02-03	020103020088854	26-02-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,534.00
PE-149 / 03-03	020103030088709	25-01-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	2,826.00
PE-204 / 04-03	020103040088290	26-01-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	2,065.00
PE-291 / 05-03	020103050088715	26-01-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,806.00
PE-309 / 06-03	020103060088722	26-01-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,715.00
PE-352 / 07-03	020103070088785	26-07-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,521.00
PE-376 / 08-03	020103080088649	26-08-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,368.00
PE-406 / 09-03	020103090106944	26-09-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,558.00
PE-443 / 11-03	020103100109146	26-10-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,730.00
PE-448 / 11-03	020103110109306	26-11-03	Teléfonos de México, S.A. de CV.	Bernabé Herrera Sotero	1,393.00
TOTAL					\$19,650.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el contrato de comodato correspondiente o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito presentado en forma extemporánea el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a los pagos por concepto de teléfonos que los comprobantes salen a nombre de terceros ya se hizo el cambio en el mes de Diciembre del 2003, se adjuntad (sic) todos los pagos”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que a partir del mes de diciembre haya realizado el cambio de nombre de los recibos, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable, aunado a que no presentó el contrato solicitado. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental del gasto comprobantes con fecha de expedición correspondiente al año 2002; aunado a lo anterior, carecen del concepto de pago retribuido. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-107 / 02-03	022	31-10-02	Serafín Vidales Alejandro	No Indica	\$2,300.00
	023	30-11-02	Serafín Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
	024	31-12-02	Serafín Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
PE-145 / 03-03	019	31-05-02	Serafín Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
	020	30-06-02	Serafín Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
TOTAL					\$11,500.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que la agrupación debió registrar y reportar los gastos observados en el ejercicio de 2002, además de que los comprobantes del gasto debían reunir la totalidad de los requisitos fiscales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del mismo ordenamiento, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la

Federación y 31, Fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en

la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por que se efectúa la deducción.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente al pago de recibos de honorarios a nombre de Alejandro Serafín Vidales, corresponden al 2002, se pagaron hasta el 2003 porque no teníamos recursos se adjuntan dichas pólizas”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no hayan tenido recursos para pagar, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable, la cual establece que en el Informe Anual se reportaran los gastos que se efectuaron en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales estarán soportados con comprobantes correspondientes al citado ejercicio, por lo tanto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 12.1 del Reglamento de la materia, en

relación con el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Respecto a que los recibos en comento carecían del concepto de pago retribuido, la agrupación presentó dichos recibos con el dato solicitado, sin embargo, se observó que el concepto de éstos es por “Honorarios como maestro de escuela prim.”, lo cual, no se relaciona con las actividades propias de la agrupación. En consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, punto 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento de la agrupación toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual y el plazo de revisión había concluido.

En la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-378 / 08-03	\$2,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza antes citada con la respectiva documentación soporte en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo y 127, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 127

“(...)”

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya

presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Referente al pago de \$ 2,000.00 sin comprobantes no pudimos recabar la factura, se adjunta la póliza".

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos deberán estar soportados con los comprobantes correspondientes, por lo tanto, al no presentar la documentación soporte del egreso observado, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental dos facturas que amparan la impresión de revistas, sin embargo, su fecha de expedición corresponde al año 2002. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4 / 01-03	2962	11-12-02	Antonio Soto López	4,000 revistas orden impresas en papel bond de 36 kg. Con portada y contraportada en ilustración con selección de colores con 16 páginas	\$16,100.00
PE-4 / 01-03	2964	11-12-02	Antonio Soto López	1,000 revistas orden impresas en papel bond de 36 kg. Con portada y contraportada en ilustración con selección de colores con 16 páginas	4,128.50
TOTAL					\$20,228.50

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que la agrupación debió registrar y reportar el importe de dichas facturas en el ejercicio 2002. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 31, párrafo primero, fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por que se efectúa la deducción.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Siguiendo con Gastos por Amortizar por la Cantidad de \$16,100.00 y la cantidad de \$, 128.50 (sic) estas corresponden al año del 2002 pero se anexan las pólizas”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que en el Informe Anual se reportaran los gastos que se efectuaron en el ejercicio sujeto a

revisión, los cuales estarán soportados con comprobantes correspondientes al citado ejercicio, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 12.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de impresión de libros y revistas, sin embargo, el importe de dichas facturas no coincidía con lo reflejado en el kardex de almacén, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
				FACTURAS	KARDEX	
PE-116 / MZO-03	0602	07-03-03	José Valencia González	\$16,847.50	\$30,000.00	\$13,152.50
PE-152 / MZO-03	0606	24-03-03	José Valencia González	23,000.00	40,000.00	17,000.00
PE-154 / MZO-03	3077	27-03-03	Antonio Soto López	9,660.00	4,000.00	(5,660.00)
TOTAL				\$49,507.50	\$74,000.00	\$24,492.50

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que realizara las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reflejado en el kardex observado coincidiera con los registros contables, toda vez que lo reportado en la contabilidad elaborada por la agrupación proviene de dicho kardex. Asimismo, debería presentar los kardex correspondientes con las respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse

un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a Gastos por Amortizar por la cantidad de \$16,847.50, la cantidad de \$23,000.00 y \$9,660.00, se hicieron las correcciones del kardex y entradas y salidas se adjuntas (sic) las polizas”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó no subsanada, toda vez que las cifras reflejadas en los kardex no coinciden con las reportadas en la contabilidad, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	CIFRAS REPORTADAS		OBSERVACIÓN
		SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN 31/12/03	SEGÚN KARDEX	
PE-116 / MZO-03	0602	\$0.00	\$13,899.47	Las notas de salida carecen de las firmas de recibido y autorizado. Además, no presenta notas de entrada.
PE-152 / MZO-03	0606	0.00	8,400.00	
PE-154 / MZO-03	3077	0.00	0.00	
TOTAL		\$0.00	\$22,299.47	

Asimismo, como se puede observar en el cuadro anterior, en la columna “Observación” las notas de salida carecen de las firmas de recibido y autorizado, además la agrupación no presentó las notas de entrada correspondientes.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Operación Ordinaria”, no se localizó remuneración alguna por concepto de honorarios administrativos del personal que integra los órganos directivos de la agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Lic. Magdaleno Yañez Hernández	Presidente
C. José Guadalupe Muñoz Ramos	Secretario de Organización
C. Salvador Vargas Duarte	Secretario de Finanzas
C. Enrique Pérez Luján	Secretario de Prensa y Propaganda
C. Maximino Avilés Botello	Secretario de Acción Campesina
C. Antonio Mota Flores	Secretario de Acción Política
C. María del Rosario Andraca García	Secretario de Actas y Acuerdos
C. Alfonso Cerón Rodríguez	Secretario de Relaciones
C. Guillermo Hernández Lepe	Secretario de Juventudes
C. Antonio Silva Alvarado	Secretario de Acción Obrera

Sin embargo, de la revisión a las cuentas “Gastos en Educación y Capacitación Política”, subcuenta “Sueldos”; “Gastos de Investigación”; “Tareas Editoriales”, subcuenta “Sueldos” y “Gastos indirectos”, subcuenta “Gratificaciones”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental del gasto, recibos de honorarios asimilados a sueldos de seis de las personas antes citadas, en los cuales el concepto se refería a una actividad específica, como se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO	CONCEPTO	TOTAL
Lic. Magdalena Yáñez Hernández	Presidente	Pago Como Expositor	\$53,000.00
		Gratificación por Colaboración en Eventos	3,000.00
SUBTOTAL			\$56,000.00
José Guadalupe Muñoz Ramos	Secretario de Organización	Pago Como Investigador	\$20,000.00
		Gratificación por Investigaciones	1,000.00
SUBTOTAL			\$21,000.00
Salvador Vargas Duarte	Secretario de Finanzas	Colaborador en Eventos de U.N.S.	\$66,500.00
Enrique Pérez Luján	Secretario de Prensa y Propaganda	Director de la Revista Orden	\$27,600.00
Maximino Avilés Botello	Secretario de Acción Campesina	Pago por Colaboración en Eventos	\$1,500.00
		Pago como Expositor en Eventos	24,500.00
		Gratificación por Colaboración y Expositor en Eventos	5,500.00
SUBTOTAL			\$31,500.00
Antonio Mota Flores	Secretario de Acción Política	Pago como Expositor en Eventos	\$4,000.00
		Gratificación por Exposiciones en Eventos	15,000.00
SUBTOTAL			\$19,000.00
TOTAL			\$221,600.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se les remuneró a las personas en comento por concepto de sueldos u honorarios administrativos; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, ...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la remuneración de las personas, al Lic. Magdaleno Yáñez a Maximino Avilez Botello y Antonio Mota Flores, se les paga por honorarios asimilados a salarios y como expositores, al Sr. José Gpe. Muños Ramos se le pagaba como Investigador y a Salvador Vargas Duarte como atiende varias actividades se le paga como gratificación, a los expositores se les paga también como gratificación cuando no hay actividades, se adjuntan todas las pólizas con sus recibos”.

Respecto a 5 personas, la respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación se consideró subsanada. A continuación se detallan las personas en comento.

NOMBRE	CARGO
Lic. Magdaleno Yáñez Hernández	Presidente

NOMBRE	CARGO
C. José Guadalupe Muñoz Ramos	Secretario de Organización
C. Salvador Vargas Duarte	Secretario de Finanzas
C. Maximino Avilés Botello	Secretario de Acción Campesina
C. Antonio Mota Flores	Secretario de Acción Política

En relación con las 5 personas restantes, la observación se consideró no subsanada, toda vez que la agrupación no presentó aclaración alguna, por lo que esta autoridad electoral desconoce la forma en que se les remuneró a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
C. Enrique Pérez Luján	Secretario de Prensa y Propaganda
C. María del Rosario Andraca García	Secretario de Actas y Acuerdos
C. Alfonso Cerón Rodríguez	Secretario de Relaciones
C. Guillermo Hernández Lepe	Secretario de Juventudes
C. Antonio Silva Alvarado	Secretario de Acción Obrera

En consecuencia, la agrupación, incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación política y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚM. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Antonio Soto López	STCPPPR/055/04	12	\$116,581.25	
José Valencia González	STCPPPR/056/04	9	93,840.00	27-02-04
TOTAL			\$210,421.25	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el proveedor José Valencia González, confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por lo que se refiere al proveedor Antonio Soto López, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado confirmación.

Cuentas por Cobrar

De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Deudores Diversos", subsubcuentas "Unión de Trabajadores" y "Centro de Información A.C.", se observó el registro de pólizas que en el concepto de las mismas se señalaba lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	BANCO / No. DE CUENTA	FECHA	BENEFICIARIO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA
"Unión Nacional de Trabajadores" *							
PE-310/06-03	Préstamo a la U.N.T.C.	\$5,000.00	3554	BITAL 04014992309	25-06-03	Adela Negrete Alvarado	Póliza
PE-336/07-03	Préstamo a la U.N.T.C.	5,000.00	3580	BITAL 04014992309	14-07-03	Roberto Silva Holanda	Póliza
PE-337/07-03	Préstamo a la U.N.T.C.	5,000.00	3581	BITAL 04014992309	14-07-03	Leonardo Andraca Hernández	Póliza
SUBTOTAL		\$15,000.00					
"Centro de Información, S.C." **							
PE-308/06-03	Préstamo a Centro de Información	\$1,000.00	3552	BITAL 04014992309	24-06-03	Juan José Villanueva Alba	Póliza
PE-351/07-03	Pago mano de obra reparación casa de Teresa	1,491.97	5983	BITAL 04017993395	25-07-03	Nicolás García Reyes	Póliza y 2 facturas a nombre de Unión Nacional Sinarquista
PE-354/07-03	Pago a Cuenta de Predio	20,177.00	5986	BITAL 04017993395	30-07-03	Gobierno del Distrito Federal	Copia de un recibo de pago
PE-356/07-03	Pago a Cuenta de Predio	2,421.00	5988	BITAL 04017993395	31-07-03	Gobierno del Distrito Federal	Copia de un recibo de pago
SUBTOTAL		\$25,089.97					
TOTAL		\$40,089.97					

* Esta subcuenta al 31 de diciembre de 2003 presenta un saldo de \$9,500.00

** Esta subcuenta al 31 de diciembre de 2003 presenta un saldo de \$25,089.97

Debió aclararse a la agrupación, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento público otorgado a las agrupaciones políticas deberá destinarse únicamente para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que el otorgamiento de préstamos no es una actividad propia de la agrupación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

como en los artículos 8.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 33

“Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(…)”.

Artículo 8.1

“Todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público otorgados a las agrupaciones políticas deberán estar debidamente vinculadas a alguno de los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ajustarse a lo establecido en el Reglamento para el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1095/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, en forma extemporánea, mediante escrito presentado el día 2 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a cuentas por cobrar Subcuenta Deudores Diversos, los \$16,000. fueron pagados por la U.N.T.C. (sic) en la P.I. No.1 del mes de Octubre, se adjunta dicha póliza y las pólizas de Egresos.

Siguiendo con este mismo rubro la cantidad de \$1,491.97, \$20,277.00 y \$2,421.00, estos pagos se hicieron porque nosotros U.N.S. le debemos al Centro de Información, A.C. como puede verse en la Balanza de comprobación”.

Respecto a los préstamos otorgados a la Unión de Trabajadores U.N.T.C por un importe de \$15,000.00, la respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que no aclaró las razones por las cuales otorgó dichos préstamos.

En relación a la subcuenta “Centro de Información A.C.”, aun cuando la agrupación señaló que los pagos corresponden a adeudos que tiene con “Centro de Información, S.C.” en ningún momento aclara los conceptos de dicho adeudo.

Por lo antes expuesto y toda vez que el otorgamiento de préstamos no es una actividad propia de la agrupación, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Unión Nacional Sinarquista** presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,050,928.52 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de deposito, estados de cuenta bancarios y recibos de aportación de simpatizantes en efectivo) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se señala a continuación:
3. El importe total de \$7,550.00 reportado en el control “CF-RAF-APN” no coincide con las cifras reflejadas en el formato “IA-1-APN”, así como en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de la cuenta “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo”, toda vez que éstos reportan un monto de \$81,431.37.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1 y 3.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro

de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Asociados”, la agrupación reportó ingresos por un importe de \$24,800.00, que no se depositaron en una cuenta bancaria “CBAPN”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 1.1, 1.2, 2.1 y 4.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Ventas Editoriales” se localizaron 13 pólizas por un importe total de \$30,367.52 (\$28,967.52 y \$1,400.00) que carecen de su respectiva documentación soporte.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. De la revisión al “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se determinó que la agrupación utilizó una sola serie. A continuación, se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado.

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIO ANTERIOR	FOLIOS UTILIZADOS EN 2003	
		INICIAL	FINAL
400	228	229	235

7. En las cuentas “Caja” y “Bancos” la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de (\$19,252.44) mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	(\$36,730.06)
BANCOS	17,477.62
TOTAL	(\$19,252.44)

8. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$1,151,570.06 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de sueldos y salarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada en lo general a las normas aplicables, con excepción de lo siguiente:
9. En la cuenta “Operación Ordinaria”, subcuenta “Intereses Pagados”, la agrupación presentó como soporte documental del gasto un pagaré por un importe de \$20,300.00, sin embargo, no proporcionó el contrato correspondiente, por lo que la autoridad electoral desconoce si los intereses reportados son correctos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo señalado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece

los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Se localizó una factura por un importe de \$11,660.00, la cual fue pagada con cheque a nombre de un tercero por un importe de \$6,350.00. Adicionalmente, el importe restante, \$5,310.00 fue pagado en efectivo, rebasando los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Se localizaron 11 recibos por un importe total de \$19,650.00, a nombre de una tercera persona y no de la agrupación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para

efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. La agrupación presentó 5 recibos por un importe total de \$11,500.00 que tiene fecha de expedición del 2002, aunado a que no corresponden a la actividad propia de la agrupación, toda vez que en el concepto de los citados recibos se señala que son por “honorarios como maestro de escuela prim”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. En la cuenta “Gastos Indirectos”, subcuenta “Honorarios Profesionales” se localizó una póliza por un importe de \$2,000.00, que carece de su respectiva documentación soporte.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. En la cuenta "Gastos por Amortizar", se localizaron dos facturas por un importe total de \$20,228.50, que tienen fecha de expedición del 2002.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Existen kardex, que no coinciden con los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 específicamente en la cuenta "Gastos por Amortizar". Asimismo las notas de salida carecen de las firmas de recibido y autorizado y no presentó las notas de entrada correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. La agrupación no presentó aclaración alguna respecto a la forma en que se les remuneró a 5 personas que integran sus órganos directivos por la prestación de sus servicios a la agrupación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. La agrupación otorgó préstamos a la Unión de Trabajadores U.N.T.C. por un importe total de \$15,000.00. Sin embargo, el otorgamiento de préstamos no es una actividad propia de la agrupación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 8.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. La agrupación efectuó una serie de pagos por un importe total de \$25,089.97 a "Centro de Información, A.C." por concepto de adeudos, sin embargo se desconoce el motivo de dichos adeudos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora

Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. Al reportar la Agrupación Ingresos por un importe total de \$1,050,928.52 y Egresos por un monto de \$1,151,570.06, su saldo final importa una cantidad de (\$100,641.54).

Anexo 1

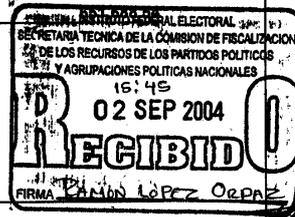
IA-APN INFORME ANUAL
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION
UNION NACIONAL SINARQUISTA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	-52,980.28
2. Financiamiento Publico	892,522.29
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	108,060.29
Efectivo	108,060.29
Especie	0.00
4. Autofinanciamiento *	103,326.22
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *	0.00
TOTAL	1,050,928.52

* Anexar en el formato correspondiente, la informacion detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	499,881.52
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	224,242.05
INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA	59,051.94
TAREAS EDITORIALES	368,394.56
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	
TOTAL	1,151,570.06

** Anexar detalle de estos egresos.



III. RESUMEN			
INGRESOS	\$	1,050,928.52	
EGRESOS	\$	1,151,570.06	
SALDO	\$		-100,641.54

*** Anexar detalle del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO
 SALVADOR VARGAS DUARTE

FIRMA FECHA 11 DE MAYO DE 2004

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:30 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Salvador Vargas Duarte, persona comisionada por la agrupación política nacional Unión Nacional Sinarquista para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave VRDRSL42040311H400, así como la responsable de la revisión, L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien se identifica con credencial para votar con clave RYCRCL71021209M100, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/398/04, comunicó a la agrupación política nacional Unión Nacional Sinarquista que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


 L.C. CLAUDIA DE LOS ANGELES REYES CORTÉS


 C. SALVADOR VARGAS DUARTE

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
MARCO A. GÓMEZ ALCANTAR
CONSEJERO ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. OFICIO: STCFRPAP/1095/04

México, D.F. a 18 de agosto de 2004

RECIBIDO
ANDRES ABO MARQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C.P. SALVADOR VARGAS DUARTE
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA PRESENTE

RECIBIDO
19 AGO 2004
LOURDES LÓPEZ
CONSEJERA REGIONAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
LOURDES LÓPEZ
CONSEJERA REGIONAL

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECIBIDO
19 AGO 2004
ARTURO SÁNCHEZ GUTÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BALANZA DE COMPROBACIÓN

Al verificar la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que su agrupación no se apegó en el registro de sus operaciones financieras al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento, toda vez que algunos números de cuenta reflejados en la referida balanza de comprobación no son los señalados en el citado catálogo de cuentas, como a continuación se indica:

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03		CATÁLOGO DE CUENTAS ANEXO AL REGLAMENTO DE LA MATERIA	
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN
505	Gastos Indirectos	522	Servicios Generales
512	Operación Ordinaria	520	Servicios Personales
		521	Materiales y Suministros
513	Gastos Financieros	523	Gastos Financieros

Por lo antes expuesto, se le solicita que realice las correcciones que procedan, de tal forma que sus registros contables se ajusten a lo señalado en el Catálogo de Cuentas en comento, con la finalidad de que la autoridad electoral pueda comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual. Asimismo, se le solicita que presente las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, en los cuales se reflejen las correcciones solicitadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 14.2, 19.1 y 19.4 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

- "1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.1

"Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece".

Artículo 19.4

"Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INGRESOS

FINANCIAMIENTO PRIVADO

1. Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-1-APN" Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, punto 3. Personas Físicas, contra el total reflejado en el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes y el saldo de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de la cuenta "Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo", se observó que no coinciden, como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	FORMATO "IA-1- APN"	FORMATO "CF-RAF- APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Tipo de Aportación			
1: Personas Físicas	\$81,431.37	\$78,900.00	\$81,431.37

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan, toda vez que lo reportado en los formatos "IA-1-APN" y "CF-RAF-APN" proviene de las cifras reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 elaborada por su agrupación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.4 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

- De la revisión a la cuenta "Financiamiento Privado", subcuenta "Aportaciones de Asociados", se observó el registro de pólizas por concepto de ingresos por aportaciones, sin embargo, estas se encuentran amparadas con recibos internos de su agrupación y no con los recibos "RAF-APN", aunado a que en el concepto de algunos de los citados recibos se señala que corresponden a aportaciones de un asociado y otros a ingresos por renta mensual. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	APORTACIÓN EN EFECTIVO	RENTA	APORTACIONES NO DEPOSITADAS EN UNA CUENTA BANCARIA "CBAPN"
PI-1/01-03	121	30-01-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de enero del 2003		\$2,000.00	
PI-1/01-03	122	10-01-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de enero del 2003		700.00	
PI-1/01-03	123	08-01-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de enero del 2003		800.00	
PI-1/01-03	124	02-01-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de enero del 2003		2,000.00	
PI-1/01-03	125	17-01-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de enero del 2003		1,400.00	
PI-1/01-03	126	15-01-03	Liga de Foot-Ball Independiente, A.C.	Renta del mes de enero del 2003		800.00	
PI-1/02-03	127	18-02-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de febrero del 2003		800.00	
PI-1/02-03	128	18-02-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de febrero del 2003		1,400.00	
PI-1/02-03	129	14-02-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de febrero del 2003		2,000.00	
PI-1/02-03	131	01-02-03	Liga de Foot-Ball Independiente, A.C.	Renta del mes de febrero del 2003		600.00	
PI-1/03-03	132	18-03-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de marzo del 2003		700.00	
PI-1/03-03	133	07-03-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de marzo del 2003		2,000.00	
PI-1/03-03	134	14-03-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de marzo del 2003		800.00	
PI-1/03-03	135	17-03-03	Liga de Foot-Ball Independiente, A.C.	Renta del mes de marzo del 2003		600.00	
PI-1/03-03	136	30-03-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de marzo del 2003		2,000.00	
PI-1/04-03	137	07-04-03	Gran Mayorista de Papel Tapiz, S.A.	Renta del mes de abril del 2003		2,000.00	
PI-1/04-03	138	03-04-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de abril del 2003		800.00	
PI-1/04-03	139	03-04-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de abril de 2003	\$800.00		
PI-1/05-03	140	15-05-03	Ildefonso González Reyes	Renta del mes de mayo del 2003		850.00	
PI-1/05-03	142	08-05-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de mayo del 2003		700.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	APORTACIÓN EN EFECTIVO	RENDA	APORTACIONES NO DEPOSITADAS EN UNA CUENTA BANCARIA "CBAPN"
PI-1/06-03	143	30-06-03	Ildelfonso González Reyes	Renta del mes de junio del 2003		850.00	
PI-1/07-03	144	16-07-03	Ildelfonso González Reyes	Renta del mes de julio del 2003		850.00	
PI-1/06-03	145	23-06-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de junio del 2003		800.00	
PI-1/06-03	146	10-06-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de junio de 2003	500.00		
PI-1/07-03	147	16-07-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de julio del 2003		800.00	
PI-1/07-03	148	15-07-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de julio de 2003	1,250.00		
PI-1/08-03	149	15-08-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de agosto de 2003	1,250.00		
PI-1/08-03	150	15-08-03	Ildelfonso González Reyes	Renta del mes de agosto del 2003		850.00	
PI-1/09-03	153	03-09-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de septiembre de 2003	1,250.00		
PI-1/10-03	154	09-09-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de septiembre del 2003		800.00	
PI-1/10-03	156	09-10-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de octubre del 2003		800.00	
PI-1/10-03	157	01-10-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de octubre del 2003		2,500.00	
PI-1/10-03	158	06-10-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de octubre de 2003	1,250.00		
PI-1/10-03	159	09-10-03	Patricia Del Carmen García Zárate	Renta del mes de octubre del 2003		1,400.00	
PI-1/10-03	160	07-10-03	Ildelfonso González Reyes	Renta del mes de octubre del 2003		850.00	
PI-1/08-03	163	12-08-03	Ildelfonso González Reyes	Renta del mes de septiembre del 2003		850.00	
PI-1/11-03	164	15-11-03	Ildelfonso González Reyes	Renta del mes de noviembre del 2003		950.00	
PI-1/12-03	165	23-12-03	Ildelfonso González Reyes	Renta del mes de diciembre del 2003		900.00	
PD-3/12-03	166	15-03-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de marzo del 2003			\$1,400.00
PD-3/12-03	167	15-04-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de abril del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	168	15-05-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de mayo del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	169	15-06-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de junio del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	170	15-07-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de julio del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	171	15-08-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de agosto del 2003			1,400.00
PD-3/12-03	172	15-09-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de septiembre del 2003			1,400.00
PI-1/11-03	173	15-11-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de noviembre del 2003		1,400.00	
PI-1/12-03	174	15-12-03	Patricia del Carmen García Zárate	Renta del mes de diciembre del 2003		1,400.00	
PI-1/02-03	175	03-02-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de febrero del 2003		2,000.00	
PD-3/12-03	176	04-04-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de abril del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	177	05-05-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de mayo del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	178	02-07-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de junio del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	179	03-07-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de julio del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	180	05-08-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de agosto del 2003			2,500.00
PD-3/12-03	181	08-09-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de septiembre del 2003			2,500.00
PI-1/11-03	182	03-11-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de noviembre del 2003		2,500.00	
PI-1/12-03	183	01-12-03	Carlos Eduardo Torres Herrera	Renta del mes de diciembre del 2003		2,500.00	
PI-1/11-03	184	15-11-03	Alma Rosa Loeza Guerrero	Renta del mes de noviembre del 2003		800.00	
PI-1/12-03	185	30-12-03	Salvador Vargas Duarte	Aportación del mes de diciembre de 2003	1,250.00		
TOTAL					\$7,550.00	\$46,550.00	\$24,800.00

Asimismo, los recibos señalados en el cuadro anterior fueron reportados en el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo.

Por lo antes expuesto y toda vez que la norma es clara al señalar que el financiamiento de los asociados y simpatizantes estará conformado por aportaciones o donativos, los cuales deberán estar amparados con recibos "RAF-APN" y depositarse en una cuenta bancaria de la agrupación, se le solicita lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En relación con la columna "Aportación en efectivo" por un importe de \$7,550.00, presente los recibos "RAF-APN" por cada una de las aportaciones realizadas; dichos recibos deberán corresponder a una determinada serie previamente impresa y autorizada por el órgano de finanzas de su agrupación, así como contener la totalidad de los datos que señala el Reglamento de la materia.
- Respecto a la columna "Renta" por un importe de \$46,550.00, realice la reclasificación a la cuenta "Otros Ingresos"; asimismo, deberá proporcionar la póliza, los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, en los que se pueda verificar la reclasificación solicitada.
- Por lo que se refiere a la columna "Aportaciones no depositadas en una cuenta bancaria "CBAPN" por un importe de \$24,800.00, que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que el origen de la aportación corresponde a un cargo a una cuenta del rubro de Pasivos y no a la cuenta "Eancos", como a continuación se detalla:

Póliza de Diario No. 3 del mes de diciembre de 2003

NO. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
		DEBE	HABER
2-20-201-0003-000	Cuentas por pagar / Centro de Información Social.	\$24,800.00	
4-41-410-0001-000	Financiamiento Privado / Aportaciones en Efectivo		\$24,800.00

Concepto: "Pagos hechos por la U.N.S. Carro Platina del Centro de Información".

- En relación con el control de folios "CF-RAF-APN", únicamente deberá relacionar en éste los recibos "RAF-APN" utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, dicho control deberá contener la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Artículo 4.1

"Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AUTOFINANCIAMIENTO

De la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Ventas Editoriales", se observaron registros contables de los cuales al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PI-2 / ENE-03	\$1,340.00
PI-2 / FEB-03	-520.00
PI-2 / MZO-03	3,428.00
PI-2 / ABR-03	700.00
PI-2 / MAY-03	80.00
PI-4 / JUL-03	320.00
PI-2 / AGO-03	1,750.00
PI-2 / SEP-03	670.00
PI-2 / OCT-03	4,817.52
PI-2 / NOV-03	3,295.00
PI-2 / D: C-03	13,087.00
TOTAL	\$28,967.52

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación soporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 12.4 inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

BANCOS

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la Autoridad Electoral, se observaron dos depósitos que no se localizaron en los registros contables de su agrupación. A continuación se detallan los depósitos en comento:

FECHA DEL DEPÓSITO	BANCO / No. DE CUENTA	DESCRIPCIÓN SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
06-01-03	DITAL 04017993395	Deposito en efectivo	\$200.00
21-01-03	BITAL 04017993395		1,200.00
TOTAL			\$1,400.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que registre contablemente los depósitos antes citados y que presente los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 en donde se refleje dicho registro, así como las pólizas contables con su documentación comprobatoria anexa, que debe consistir en las fichas de depósito y, en caso de tratarse de aportaciones, los recibos "RAF-APN" que amparen dichas aportaciones o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del citado ordenamiento, así como los artículos 1.1, 4.1, 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 4.1

"Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

EGRESOS

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

De la revisión a la cuenta “Operación Ordinaria”, subcuenta “Intereses Pagados”, se observó el registro de una póliza contable, en la cual el concepto indica que corresponde al pago de un préstamo e intereses, sin embargo, carece de la documentación soporte correspondiente. La póliza en comento se detalla en continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL GASTO	IMPORTE DEL CHEQUE
PE-250 / 05-03	501	15-05-03	Leonel Cardoso Macedo	Pago Préstamo e Intereses	\$20,300.00	\$40,300.00

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza en comento con su respectivo soporte documental, así como el contrato celebrado entre su agrupación y quien otorgó el préstamo, en el cual se especifiquen las condiciones, los montos y los plazos de los pagos, así como la tasa y el cálculo de los intereses pagados y, en su caso, la documentación original a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,…”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(…)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquierán bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(…)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
 - B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
 - C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
 - D. La fecha de impresión.
 - E. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
- (...)"

GASTOS INDIRECTOS

1. Al verificar la cuenta "Gastos Indirectos", subcuenta "Material para Tribuna", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, sin embargo, una parte del total de la citada factura fue pagada con cheque a nombre de un tercero y la otra en efectivo. La factura en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-288 / 05-03	0711	25-05-03	Lozano González Oscar Eliseo	- Alquiler de 2000 sillas - 1 Tapanco	\$11,660.00	8253239	Filiberto Ruiz León	\$6,350.00 *

* Nota: la diferencia \$5,310.00 se pagó en efectivo.

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 31, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 7.3

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

(...)”.

2. De la revisión a la cuenta “Gastos Indirectos”, subcuenta “Teléfonos de México”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental del gasto recibos a nombre de una tercera persona y no a nombre de su agrupación; a continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	RECIBO A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-29 / 01-03	020103010088962	30-01-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	\$2,134.00
PE-82 / 02-03	020103020088854	26-02-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,534.00
PE-149 / 03-03	020103030088709	25-01-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	2,826.00
PE-204 / 04-03	020103040088290	26-01-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	2,065.00
PE-291 / 05-03	020103050088715	26-01-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,806.00
PE-309 / 06-03	020103060088722	26-01-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,715.00
PE-352 / 07-03	020103070088785	26-07-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,521.00
PE-376 / 08-03	020103080088649	26-08-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,368.00
PE-406 / 09-03	020103090106944	26-09-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,558.00
PE-443 / 11-03	020103100109146	26-10-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,730.00
PE-448 / 11-03	020103110109306	26-11-03	TELÉFONOS MÉXICO, SA DE CV	DE BERNABÉ SOTERO HERRERA	1,393.00
TOTAL					\$19,650.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el contrato de comodato correspondiente o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

3. En la subcuenta "Honorarios Profesionales", se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental del gasto comprobantes con fecha de expedición correspondiente al año 2002; aunado a lo anterior, carecen del concepto de pago retribuido. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA-CONTABLE	RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-107 / 02-03	022	31-10-02	Serafin Vidales Alejandro	No Indica	\$2,300.00
	023	30-11-02	Serafin Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
	024	31-12-02	Serafin Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
PE-145 / 03-03	019	31-05-02	Serafin Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
	020	30-06-02	Serafin Vidales Alejandro	No Indica	2,300.00
TOTAL					\$11,500.00

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que su agrupación debió registrar y reportar los gastos observados en el ejercicio de 2002, además de que los comprobantes del gasto debieron reunir la totalidad de los requisitos fiscales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del mismo ordenamiento, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 31, Fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)"

Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por que se efectúa la deducción.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. En la subcuenta "Honorarios Profesionales", se observó un registro contable que carece de la póliza correspondiente, así como de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-378 / 08-03	\$2,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo y 127, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 127

"(...)

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo".

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código..."

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
 - B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
 - C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
 - D. La fecha de impresión.
 - E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.
- (...)"

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.

De la revisión a la cuenta "Operación Ordinaria", no se localizó remuneración alguna por concepto de honorarios administrativos del personal que integra los órganos directivos de su agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Lic. Magdaleno Yañez Hernández	Presidente
C. José Guadalupe Muñoz Ramos	Secretario de Organización
C. Salvador Vargas Duarte	Secretario de Finanzas
C. Enrique Pérez Luján	Secretario de Prensa y Propaganda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
C. Maximino Avilés Botello	Secretario de Acción Campesina
C. Antonio Mota Flores	Secretario de Acción Política
C. María del Rosario Andraca García	Secretario de Actas y Acuerdos
C. Alfonso Cerón Rodríguez	Secretario de Relaciones
C. Guillermo Hernández Lepe	Secretario de Juventudes
C. Antonio Silva Alvarado	Secretario de Acción Obrera

Sin embargo, de la revisión a las cuentas "Gastos en Educación y Capacitación Política", subcuenta "Sueldos"; "Gastos de Investigación"; "Tareas Editoriales", subcuenta "Sueldos" y "Gastos indirectos", subcuenta "Gratificaciones", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental del gasto, recibos de honorarios asimilados a sueldos de seis de las personas antes citadas, en los cuales el concepto se refiere a una actividad específica, como se detalla a continuación:

NOMBRE	CARGO	CONCEPTO	TOTAL
Lic. Magdaleno Yáñez Hernández	Presidente	Pago Como Expositor	\$53,000.00
		Gratificación por Colaboración en Eventos	3,000.00
		SUBTOTAL	\$56,000.00
José Guadalupe Muñoz Ramos	Secretario de Organización	Pago Como Investigador	\$20,000.00
		Gratificación por Investigaciones	1,000.00
SUBTOTAL			\$21,000.00
Salvador Vargas Duarte	Secretario de Finanzas	Colaborador en Eventos de U.N.S.	\$66,500.00
Enrique Pérez Luján	Secretario de Prensa y Propaganda	Director de la Revista Orden	\$27,600.00
Maximino Avilés Botello	Secretario de Acción Campesina	Pago por Colaboración en Eventos	\$1,500.00
		Pago como Expositor en Eventos	24,500.00
		Gratificación por Colaboración y Expositor en Eventos	5,500.00
SUBTOTAL			\$31,500.00
Antonio Mota Flores	Secretario de Acción Política	Pago como Expositor en Eventos	\$4,000.00
		Gratificación por Exposiciones en Eventos	15,000.00
SUBTOTAL			\$19,000.00
TOTAL			\$221,600.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remunera a las personas en comento por concepto de sueldos u honorarios administrativos; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, ...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

GASTOS POR AMORTIZAR

1. De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas que amparan la impresión de revistas, artículos susceptibles de inventariarse y que se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron los kardex correspondientes, ni sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén por las revistas adquiridas. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-2 / ENE-03	0574	06-01-03	JOSÉ VALENCIA GONZÁLEZ	1,000 FOLLETOS "PROPUESTA DE COMPROMISOS QUE PRESENTA LA UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA AL PRESIDENTE VICENTE FOX", IMPRESO A UNA TINTA EN INTERIORES 1ª Y 4ª DE FOROS EN SELECCIÓN, INTERIORES EN PAPEL BOND TAMAÑO CARTA Y FORROS EN LUSTROLITO DOS CARAS.	\$8,797.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-229 / MAY-03	3104	22-04-03	ANTONIO SOTO LÓPEZ	1,000 REVISTAS "TEÓRICA" TRIMESTRAL IMPRESA EN PAPEL BOND CON PORTADA EN PAPEL LUSTROLITO A TRES TINTAS PORTADA Y CONTRAPORTADA CON 16 PAGINAS.	4,128.50
PE-374 / JUL-03	3229	21-07-03	ANTONIO SOTO LÓPEZ	1,000 REVISTAS "TEÓRICA" TRIMESTRAL IMPRESAS EN PAPEL BOND CON PORTADA EN PAPEL BOND A TRES TINTAS PORTADA Y CONTRAPORTADA, CON 16 PAGINAS.	3,795.00
PE-407 / SEP-03	0681	19-09-03	JOSÉ VALENCIA GONZÁLEZ	1,000 REVISTAS IMPRESAS EN PAPEL BOND DE 36 KGS. A TRES TINTAS EN PORTADA Y CONTRAPORTADA (3X1), Y A UNA TINTA INTERIORES (1X1); DE 16 PÁGINAS, TAMAÑO CARTA	2,070.00
TOTAL					\$18,791.00

Por lo anterior, se le solicita que presente el kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó o recibió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

"Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas 'materiales y suministros' y 'servicios generales' deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó",

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental dos facturas que amparan la impresión de revistas, sin embargo, su fecha de expedición corresponde al año 2002. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4 / 01-03	2962	11-12-02	ANTONIO SOTO LÓPEZ	4,000 REVISTAS ORDEN IMPRESAS EN PAPEL BOND DE 36 KG. CON PORTADA Y CONTRAPORTADA EN ILUSTRACIÓN CON SELECCIÓN DE COLORES CON 16 PÁGINAS	\$16,100.00
PE-4 / 01-03	2964	11-12-02	ANTONIO SOTO LÓPEZ	1,000 REVISTAS ORDEN IMPRESAS EN PAPEL BOND DE 36 KG. CON PORTADA Y CONTRAPORTADA EN ILUSTRACIÓN CON SELECCIÓN DE COLORES CON 16 PÁGINAS	4,128.50
TOTAL					\$20,228.50

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que su agrupación debió registrar y reportar el importe de dichas facturas en el ejercicio 2002. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 31, párrafo primero, fracción XIX de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

- "1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. (...) Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por que se efectúa la deducción.

(...)"

3. De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar" se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de impresión de libros y revistas, sin embargo, el importe de dichas facturas no coincide con lo reflejado en el kardex de almacén, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
				FACTURAS	KARDEX	
PE-118 / MZO-03	0602	07-03-03	JOSÉ VALENCIA GONZÁLEZ	\$16,847.50	\$30,000.00	\$13,152.50
PE-152 / MZO-03	0606	24-03-03	JOSÉ VALENCIA GONZÁLEZ	23,000.00	40,000.00	17,000.00
PE-154 / MZO-03	3077	27-03-03	ANTONIO SOTO LÓPEZ	9,660.00	4,000.00	(5,660.00)
TOTAL				\$49,507.50	\$74,000.00	\$24,492.50

Por lo anterior, se le solicita que realice las correcciones que procedan, de tal forma que lo reflejado en el kardex observado coincida con los registros contables, toda vez que lo reportado en la contabilidad elaborada por su agrupación proviene de dicho kardex. Asimismo, deberá presentar los kardex correspondientes con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

CUENTAS POR COBRAR

De la revisión a la cuenta "Cuentas por Cobrar", subcuenta "Deudores Diversos", subsubcuentas "Unión de Trabajadores" y "Centro de Información A.C.", se observó el registro de pólizas que en el concepto de las mismas se señala lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	BANCO / No. DE CUENTA	FECHA	BENEFICIARIO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA
"Unión Nacional de Trabajadores" *							
PE-310/06-03	Préstamo a la U.N.T.C.	\$5,000.00	3554	BITAL 04014992309	25-06-03	Adela Negrete Alvarado	Póliza
PE-336/07-03	Préstamo a la U.N.T.C.	5,000.00	3580	BITAL 04014992309	14-07-03	Roberto Silva Holanda	Póliza
PE-337/07-03	Préstamo a la U.N.T.C.	5,000.00	3581	BITAL 04014992309	14-07-03	Leonardo Andraca Hernández	Póliza
SUBTOTAL		\$15,000.00					
"Centro de Información, S.C." **							
PE-308/06-03	Préstamo a Centro de Información	\$1,000.00	3552	BITAL 04014992309	24-06-03	Juan José Villanueva Alba	Póliza



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	BANCO / No. DE CUENTA	FECHA	BENEFICIARIO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA
PE-351/07-03	Pago mano de obra reparación casa de Teresa	1,491.97	5983	BITAL 04017993395	25-07-03	Nicolás García Reyes	Póliza y 2 facturas a nombre de Unión Nacional Sinarquista
PE-354/07-03	Pago a Cuenta de Predio	20,177.00	5986	BITAL 04017993395	30-07-03	Gobierno del Distrito Federal	Copia de un recibo de pago
PE-356/07-03	Pago a Cuenta de Predio	2,421.00	5988	BITAL 04017993395	31-07-03	Gobierno del Distrito Federal	Copia de un recibo de pago
SUBTOTAL		\$25,089.97					
TOTAL		\$40089.97					

* Esta subcuenta al 31 de diciembre de 2003 presenta un saldo de \$9,500.00

** Esta subcuenta al 31 de diciembre de 2003 presenta un saldo de \$25,089.97

Debe aclararse, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento público otorgado a las agrupaciones políticas deberá destinarse únicamente para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que el otorgamiento de préstamos no es una actividad propia de la agrupación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 8.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 33

“Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 4 del artículo 36 de este Código;

(...)"

Artículo 8.1

"Todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público otorgados a las agrupaciones políticas deberán estar debidamente vinculadas a alguno de los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ajustarse a lo establecido en el Reglamento para el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Por otra parte, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA
1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Unión Nacional Sinarquista.
2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Unión Nacional Sinarquista.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1.

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...).

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4



UNION
NACIONAL
SINARQUISTA

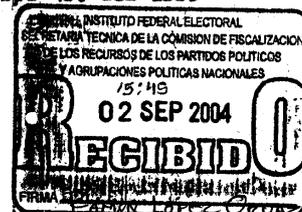
Agrupación Política Nacional

Lucerna No.13, Col. Juárez, México, D.F. C.P.06600 Tel.5546-3723 Fax.55351773

México, D.F. Septiembre 10. del 2003

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO,
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización de los recursos de los partidos
y Agrupaciones Políticas.

P r e s e n t e.



Por este conducto doy contestación a su oficio No.STCFRPAP/1095/04, *[Signature]*
de las observaciones del año del 2003.

- ✓ En la primera observación en la Balanza de Comprobación las cuentas números 505,512, y 513, no eran los correctos deben de ser los números 522,520,521 y 523, se hizo la corrección y se anexa la nueva balanza de comprobación.
 - ✓ En los Ingresos no cuadra el Formato IA-1 la cantidad de \$ 81,431.37 con los formatos CF-RAF-APN con \$ 78,900.00, se hizo la corrección y se anexan los recibos.
- En el Financiamiento privado subcuenta Aportaciones en efectivo por \$ 7,550.00 les faltaban los formatos RAF-APN, se hicieron los recibos y el control de recibos todos estos se anexan.
- Respecto a la columna Rentas por \$ 46,550.00 se tenía que reclasificar a la cuenta de "OTROS INGRESOS" ya se clasificó.
- Con relación a la columna de aportaciones no depositadas por la cantidad de \$ 24,800.00, estos pagos se hicieron para el Carre marca -- platina propiedad del Centro de Información, A.C. se hizo porque la UNS. le debe al Centro de Información, A.C., se anexa la póliza.
- Con respecto al Autofinanciamiento de unas cantidades de ingresos se habían registrado y no aparecían los pólizas, ya se hicieron y se -- adjuntan a la presente.
- Respecto a Bancos en el Estado de cuenta del mes de Enero del 2003 - hay 2 cantidades de \$ 1,200.00 y de \$ 200.00 que no se habían registrado ya se registraron y se hizo la P.I. y se adjunta a la presente.
- Respecto a los Egresos en Gastos de Operación Ordinaria un pago de -- préstamo por \$ 40,300.00 se anexa a la póliza el pagaré.
- Referente a un pago de \$ 6,350.00 y la factura es por \$ 11,660.00 la diferencia que son \$ 5,310.00 fué pagada en efectivo por el jefe regional Don Filiberto Ruiz León se anexa la póliza.
- Con respecto a los pagos por concepto de teléfonos que los comprobantes salen a nombres de terceros ya se hizo el cambio en el mes de -- Diciembre del 2003, se adjuntan todos los pagos.
- Referente al pago de recibos de honorarios a nombre de Alejandra Serafín Vidales, corresponden al 2002, se pagaron hasta el 2003 porque no tenemos recursos se adjuntan dichas pólizas.
- Referente al pago de \$ 2,000.00 sin comprobantes no pudimos recabar la factura, se adjunta la póliza.

UNS



UNION
NACIONAL
SINARQUISTA

Agrupación Política Nacional

Lucerna No. 13, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel. 5546-3723 Fax. 5535-1773

hoja 2

Con respecto a la remuneración de las personas, al Lic. Magdalena Yáñez a Maximino Avelaz Botello y Antonio Mota Flores, se les paga por honorarios asimilados a salarios y como expositores, al Sr. José Gpe. Muñoz Ramos se le pagaba como Investigador y a Salvador Vargas Duarte como atien de varias actividades se le paga como gratificación, a los expositores se les paga también como gratificación cuando no hay actividades, se adjuntan todas las pólizas con sus recibos.

Con referencia a Gastos por amortizar por la cantidad de \$ 8,797.50 se corrigió el Kardex, igualmente por la cantidad de \$ 4,128.50 y \$ 3,795.00 - y \$ 2,070.00 se corrigió el kardex y entradas y Salidas de todas estas se adjuntan las pólizas.

[Handwritten signature]
Siguiendo con Gastos por Amortizar por la Cantidad de \$ 16,100.00 y la -- cantidad de \$ 4,128.50 estas corresponden al año del 2002 pero se anexan -- la pólizas. *[Handwritten: Sur \$ 4128.50 2-09-2004]*

Con respecto a Gastos por Amortizar por la cantidad de \$ 16,847.50, la -- cantidad de \$ 23,000.00 y \$ 9,660.00, se hicieron las correcciones del -- kardex y entradas y salidas se adjuntan las polizas.

Referente a cuentas por cobrar Subcuenta Deudores Diversos, los \$ 16,000. fueron pagados por la U.N.T.C. en la P.I.No.1 del mes de Octubre, se ad-- junto dicha póliza y las pólizas de Egresos.

Siguiendo con este mismo rubro la cantidad de \$ 1,491.97, \$ 20,277.00 -- y \$ 2,421.00, estos pagos se hicieron porque nosotros U.N.S. le debemos -- al Centro de Información, A.C. como puede verse en la Balanzada comprobación.

Estamos adjuntando IA-1-APN Informe Anual,
" " IA-1-APN Informe anual de Apertaciones de Asociados
" " IA-2-APN Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento
" " Informe Anual Origen y destino de los recursos.
También estamos adjuntado copia de la Cédula Fiscal
" " " " de R-1 (alta de U.N.S. en Hda.)

Sin otro particular de momento y esperando que todo esté bien me reitero como su servidor.

ATENTAMENTE
"PATRIA, JUSTICIA Y LIBERTAD"

[Handwritten signature]
Salvador Vargas Duarte
secretario de finanzas.

c.c.p. la Jefatura
c.c.p. Archivo.